



AUTO No **0755** DE 2016
(22 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE SIETE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBESTACION MAICAO, LOCALIZADA EN EL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Abril de 2016 y recibido en esta Corporación el dia 22 de Abril de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300306392, el Doctor FREDDY GARCÍA G, en su condición de Gerente de Distribución de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P (EPSA), y autorizado por el doctor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, quien funge como Representante Legal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, solicito permiso para la tala de varios árboles de diferentes especies, ubicado dentro de las instalaciones de la subestación Maicao, localizada en el Barrio El Carmen del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor FREDDY GARCÍA G, mediante auto N° 0543 del 02 de Mayo de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0543 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300170413 de fecha 20 de Junio de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Freddy J. García Actuando en condición de Apoderado Legal de la empresa de energía del pacífico S.A. E.S.P., (En adelante EPSA), autorizado por Benjamín Payares Ortiz, Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., solicita a CORPOGUAJIRA, permiso de tala de árboles aislados Frutales y Maderable, debido a los trabajos de adecuación de suelo y ampliación de infraestructura que requiere la subestación eléctrica del Municipio de Maicao, obras que fueron identificadas de carácter urgente mediante Resolución 228 de 2015 emitida por la UPME.

La subestación eléctrica del Municipio de Maicao se encuentra ubicada en la carrera 28 entre las calles 16 y 17 del barrio el Carmen, en un predio propiedad de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., dentro de este predio se encuentran los árboles objeto de tala.

Para la solicitud antes indicada, la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., adjunta los siguientes documentos de soportes:

- Oficio con radicado No. 20163300306392 fechado 22 de abril de 2016
- Certificado cámara de comercio de La Guajira 5 folios
- DVD información en Magnético
- Documento fichas de manejo ambiental subestación de energía eléctrica Riohacha y Maicao 19 folios
- Documentos de anexo del proyecto 5 folios
- Oficio solicitud de tala subestación Maicao 4 folios
- Oficio autorización de la empresa Electrificadora del caribe a EPSA2 folios
- Certificado cámara de comercio de Cali 9 folios

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud indicada, emite auto de trámite 0543 del 02 de Mayo de 2016 y mediante oficio con radicado No 20163300166593 de fecha 04 de mayo de 2016, envía dicho auto a la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita, al sitio indicado en la solicitud y se presente el informe técnico para los trámites pertinentes.

DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 25 de Mayo de 2016, se inspecciona el sitio donde se ubica la subestación Eléctrica del Municipio de Maicao carrera 28 entre calles 16 y 17 observando que en el área hacen presencia las siguientes especies arbóreas:

- Cinco (5) árboles de Marañón (*Anacardium officinalis*).
- Un (1) árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*)
- Un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*)

Todos los árboles se ubican dentro del terreno que requiere adecuación de suelo para la ampliación de la subestación eléctrica del Municipio de Maicao, son individuos adultos por lo cual no es factible ordenar realizar traslado a otro sitio para mantener la supervivencia de estas especies.

El área donde se ubica la subestación eléctrica del Municipio de Maicao es propiedad de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y presenta un área de 5.400 m² que requiere adecuación de suelo en un área de 2.650 m², es decir, para establecer una plataforma con material estéril de aproximadamente un metro de altura, actividad que ahogaría los árboles mencionados si estos hubiese que dejarlos en el sitio, debido a la ampliación del campo magnético e infraestructura, no es favorable que en el sitio haya vegetación arbórea.

Según lo evaluado en campo, la adecuación de suelo y la ampliación de la infraestructura proyectada para la subestación eléctrica del Municipio de Maicao, intervendrá siete (7) árboles entre frutales y maderable de las especies que se mencionaron anteriormente y de las que se detallan en la siguiente tabla.

Descripción de las especies objeto de tala en la subestación eléctrica del Municipio de Maicao

N. V.	N. C.	Familia	Cant.	Grado de amenaza	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosaceae	1	Ninguna	Árboles adultos en buen estado fitosanitario.
Marañón	<i>Anacardium officinalis</i>	Anacardiaceae	5		
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1		

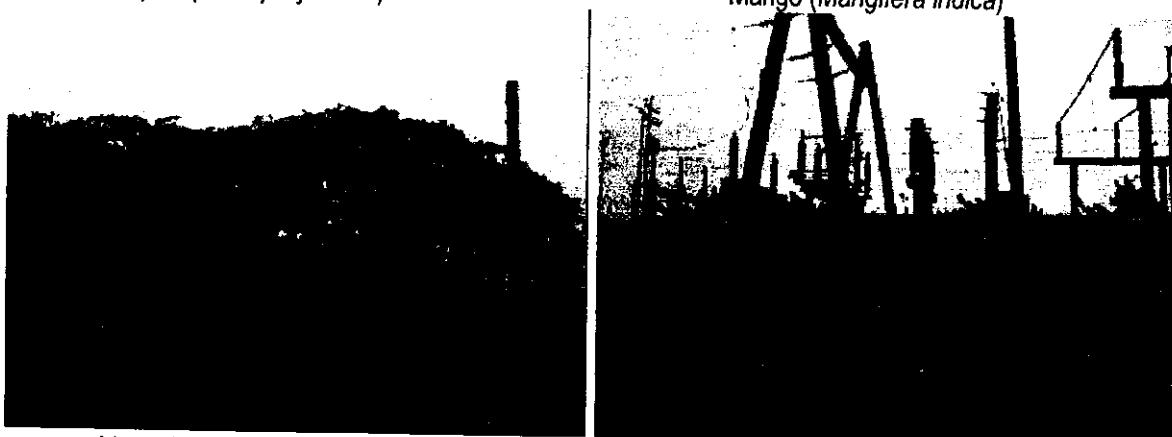
Para las actividades que desea realizar la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en la subestación del Municipio Maicao, se revisaron los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Sin encontrar objeción referente al tema.

Evidencia de los árboles que requieren permiso de Tala en la subestación eléctrica del Municipio de Maicao.



Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Mango (*Mangifera indica*)



Marañón (*Anacardium officinalis*)

Pendiente de la plataforma

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas y evaluadas en campo durante la visita de inspección, correspondiente a intervención de cobertura vegetal mediante Tala, de siete (7) árboles entre frutales y maderable (5 Marañones, 1 Trupillo y 1 Mango), por adecuación de suelo y ampliación de la infraestructura que requiere la subestación eléctrica del Municipio de Maicao, estimamos conveniente se expida el permiso de Tala de los siete (7) árboles de las especies indicadas en el presente informe de visita.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, para realizar la TALA de Siete (07) árboles de diferentes especies, cinco (05) arboles de la especie Marañón (*Anacardium officinales*), uno (01) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) y otro de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionados en la parte motiva, ubicados dentro de las instalaciones de la subestación Maicao, localizada en el Barrio El Carmen del Municipio de Maicao – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, Identificada con el NIT № 802007670-6, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Ciento veinte (120) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de iniciar los trabajos de Tala deben considerar todas las medidas de seguridad con el personal seleccionado para desarrollar el trabajo, los adscritos a la subestación (Operarios y vigilantes), así como a cualquier usuario o transeúnte que circule por el área.
- Repicar, Recoger y Retirar, el material vegetal producto de la Tala, llevarlo al botadero Municipal o a un sitio legalmente autorizado donde no vaya a ser objeto de quema y se genere un impacto negativo para el entorno que implique sancionar al permisionado.
- Elaborar y entregar a la Autoridad Ambiental un documento técnico donde se caracterice cada individuo, las técnicas aplicadas para el trabajo de tala, clasificación taxonómica de la especie, estado fitosanitario y observaciones fenológicas, el cual debe entregar al finalizar la vigencia del acto administrativo que otorga el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, deberá:

- Entregar veintiún (21) árboles entre frutales y de sombríos relación 1:3 es decir, de las siguientes especies: Mango (*Mangifera indica*) Guanábanas (*Annona muricata*) y Nisperos (*Manilkara zapota*), con alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario. La entrega de los arboles relacionado debe hacerse en las oficinas de Corpoguajira.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación de (21) arboles entre frutales y de sombríos, no debe exceder los sesenta días contados a partir de la notificación de la autorización de la Tala concedida.
- Para la entrega de la compensación exigida en material vegetal, deben informar por lo menos con un día de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de dicha compensación.
- Realizar una siembra en relación 1:10, es decir que el número total a sembrar seria de setenta (70) árboles los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metro, buen estado fitosanitario, vigorosos y fuertes.



- La plantación debe ser con árboles frutales y de sombrío y ubicarla en zona urbana del Municipio de Maicao preferiblemente en la carrera que se inicia en la calle 16 y conduce al mercado Nuevo de dicho Municipio en Bulevar y espacios de ambas márgenes.
- La plantación exigida en compensación debe ser protegida con corrales, el área o sitio de ubicación de los especímenes arbóreos, debe ser enriquecida con material fértil, aplicarle riegos periódicos, realizar control fitosanitario (podas, control de malezas, hormigas, plagas, hongos y otros) y realizar trabajo social con las comunidades beneficiarias de la plantación.
- Se deberá entregar a CORPOGUAJIRA, un plan de arborización que contenga las especies y sitios donde se va a realizar la siembra de los árboles exigidos en compensación, así como la identificación y compromisos de los beneficiarios de dicha plantación con la empresa prestadora del servicio público, referentes a cuidados y mantenimientos que garanticen la plantación exigida a establecer.
- El tiempo para establecer la compensación debe ser antes de la vigencia del acto administrativo que otorgue el permiso de tala.
- Informar a CORPOGUAJIRA, el inicio y finalización de la compensación exigida para la visita de verificación y un año después de haberla establecido deberá entregar dicho compromiso a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

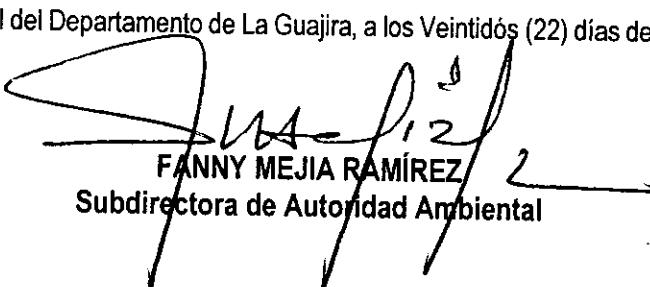
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintidós (22) días del mes de Junio de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M